



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
OLVERA
(Cádiz)**

**REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL
CENTRO “LA NORIA”**

Reglamento publicado en el B.O.P. de Cádiz número 238 de 13/12/2012. N° 80.028.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para regular el uso y administración de las instalaciones que conforman el Centro “La Noria”, así como fijar las directrices para quienes utilicen las áreas que lo conforman.

ARTÍCULO 2º.- Descripción del objeto.

A efectos del presente Reglamento se entiende por Centro “La Noria” el situado en Plaza del Matadero nº 17 y como usuarios/as del mismo a las personas físicas o jurídicas que ocupan alguna o algunas de las estancias ubicadas en dicho Centro de forma esporádica o perdurable en el tiempo.

ARTÍCULO 3º.- Aplicación subjetiva del presente Reglamento.

El presente Reglamento se aplicará a todas las personas físicas o jurídicas que estén autorizadas para el uso de las instalaciones, así como las personas usuarias del Centro La Noria.

**CAPITULO II
DEL LAS INSTALACIONES Y SU USO.**

ARTÍCULO 4º.- Descripción del inmueble.

El Centro “La Noria” está conformado por las siguientes áreas:

- Distribuidor de entrada y escalera.
- Pasillo planta baja.
- Patio de distribución
- Escalera principal.
- Escalera de biblioteca.
- Ascensor.
- Estancia denominada Salón de exposiciones.
- Taller 1.- Planta baja.
- Taller 2.- Planta baja.

- Taller 3.- Planta baja.
- Aseo Minusválidos, planta baja.
- Aseo Mujeres, planta baja.
- Aseo Hombres, planta baja.
- Distribuidor, planta primera.
- Aseo Hombres, planta primera.
- Aseo Mujeres, planta primera.
- Aula 1, planta primera.
- Aula 2, planta primera.
- Aula 3, planta primera.
- Aula 4, planta primera.
- Estancia denominada Biblioteca.
- Aseo Minusválidos, planta primera.
- Estancia denominada Sala de Reuniones.
- Salón de Actos.

ARTÍCULO 5º.- Acceso al inmueble.

1.- El Centro “La Noria” cuenta con un único acceso a las personas usuarias que se encuentra en la Plaza del Matadero, 17. El acceso de carga y descarga a la zona de Almacén y Garaje será zona de uso restringido y únicamente utilizado por el personal del Ayuntamiento de Olvera.

2.- El área de acceso (entrada y salida principal del edificio) al Centro “La Noria” no ha de verse en ningún momento obstaculizada por ningún vehículo o elemento que impida el acceso con normalidad al edificio.

ARTÍCULO 6º.- Acceso a las dependencias del inmueble.

1.- Las áreas internas de acceso a las diferentes dependencias, como pasillos, puertas y otros, serán utilizadas por las personas autorizadas y usuarias únicamente para desplazarse, no pudiéndose colocar materiales de trabajo, mobiliario o equipos.

2.- Queda restringido el acceso del público en general a la planta sótano del edificio.

ARTÍCULO 7º.- Prohibiciones.

1.- Queda prohibido el acceso al Edificio a vendedores ambulantes, cobradores o a cualquier persona que pretenda realizar actividades de comercio.

2.- No se permitirá el acceso a quien se encuentre en estado de ebriedad, bajo la influencia de alguna droga o enervante. Las personas que no guarden la compostura debida o causen molestias al resto de las personas usuarias, podrán ser obligadas a desalojar el edificio.

3.- Queda prohibido fumar dentro del Centro “La Noria”, o introducir bebidas alcohólicas en las dependencias del Centro “La Noria”.

4.- Queda prohibido introducir animales, salvedad hecha de los animales de compañía de aquellas personas discapacitadas que los precisen para su correcto desenvolvimiento.

5.- Se prohíbe la colocación de cualquier tipo de cartelera tanto en las estancias comunes como dentro de las dependencias, en el Centro “La Noria” sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento de Olvera, salvo en el Tablón de Anuncios colocado a tal efecto en la planta baja. Se prohíbe a su vez, la colocación de publicidad, estática o móvil, permanente o no, realizada por cualquier elemento técnico o soporte, en el Centro “La Noria”.

ARTÍCULO 8º.- Exigencia de autorización previa.

1.- Para poder ejercer impartir cursos en las aulas 1, 2, 3 y 4, es necesario contar con la correspondiente autorización, que se dictará tras la tramitación del oportuno procedimiento que garantizará los principios de transparencia, concurrencia, imparcialidad y publicidad.

2.- El ejercicio de la actividad sin la oportuna autorización motivará la actuación inmediata de los agentes de la autoridad, que desalojarán a los responsables, todo ello sin perjuicio de las posibles sanciones que se puedan imponer conforme a lo previsto en el Capítulo V del presente, o en el resto de la normativa que le sea de aplicación.

3.- La duración de la citada autorización será de un curso académico o período estival.

No obstante, el periodo de vigencia podrá ser prorrogado con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. Esta prórroga requerirá solicitud del titular interesado, así como presentación de factura a su nombre que refleje el gasto derivado de la inversión, correspondiendo al Ayuntamiento determinar el plazo máximo concedido para la citada prórroga. La prórroga se concederá por una vez y por un período máximo de otro año. La solicitud de la prórroga será solicitada por los interesados antes del 1 de mayo del año de finalización de la vigencia de la autorización.

4.- Con independencia del plazo máximo establecido, los titulares estarán obligados anualmente a presentar una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de autorización, así como encontrarse al corriente en el pago de los tributos municipales.

5.- La concesión de una autorización para el ejercicio de la docencia en un aula, impedirá a su titular obtener otra autorización en el edificio.

6.- Sin perjuicio de lo anterior, todas las autorizaciones podrán ser revocadas en atención a la desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento. No obstante, las autorizaciones objeto de este artículo, podrán ser revocadas en los casos de infracciones muy graves que procedan, de conformidad con lo prevenido en el Capítulo V de este Reglamento.

7.- Dada la naturaleza de la ocupación, los permisos se concederán sin perjuicio de terceros, pudiendo el órgano competente revocarlos motivadamente aunque no haya transcurrido el plazo, por razones de seguridad, obras o cualquier otro motivo apreciado, sin que en estos casos proceda indemnización alguna.

ARTÍCULO 9º.- Transmisión de la autorización.

La autorización será transmisible, previa comunicación al Área competente del Ayuntamiento de Olvera, actualmente la Delegación de Cultura, que se acompañará de una

declaración responsable acreditando el cesionario el cumplimiento de los mismos requisitos que en su día se exigieron al cedente. Dicha transmisión no afectará al periodo de vigencia.

ARTÍCULO 10º.- Procedimiento y normas de adjudicación de las autorizaciones.

1.- Antes del 10 de mayo de cada año, se aprobará por parte del órgano competente para conceder las autorizaciones, una Resolución en la que se recogerán los requisitos para poder ejercer la actividad docente, así como los criterios de valoración que se tendrán en cuenta al objeto de conceder las correspondientes autorizaciones. En dicha resolución también se regulará el plazo para presentar la solicitud, las normas específicas que regirán, tanto el procedimiento de concesión de las autorizaciones, como el posterior ejercicio de la actividad, el número de puestos de aulas y las características de las mismas.

2.- Fundamentalmente, y sin perjuicio que la Resolución que apruebe el procedimiento recoja otros, se valorarán criterios tales como:

- a) La experiencia demostrada en el sector docente. Dicha experiencia se acreditará con la presentación de las correspondientes certificaciones expedidas por el promotor de los correspondientes cursos.
- b) La formación reglada o no reglada de la que se dispone para la impartición de los cursos correspondientes.
- c) La obtención por parte del alumnado de titulación homologada por la administración competente.

3.- En caso de empate en el número de puntos obtenidos, se concederá la autorización a través del sistema de sorteo.

ARTÍCULO 11º.- Requisitos obligatorios.

Los solicitantes presentarán junto a la solicitud, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) No estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la Ley.
- b) En el caso de ejercer la profesión como autónomo:
 - b.1) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, así como encontrarse al corriente en el pago de las cotizaciones a la misma.
 - b.2) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas así como encontrarse al corriente en el pago de los tributos municipales.
- c) En el caso de tratarse de una persona jurídica, estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- d) Disponer, en el caso de que así sea exigido por la normativa sectorial, de la autorización administrativa correspondiente a los efectos de impartir la docencia.
- e) Estar al corriente del pago de los tributos municipales, en concreto, del pago de las tasas que se establezcan por la utilización del Centro “La Noria”.

Una vez obtenida la autorización municipal, los titulares estarán obligados a presentar:

- a) NIF o documento equivalente.
- b) Titulación que acredite la formación declarada previamente.
- c) Certificación de alta en seguridad social, en el caso de autónomos, o certificación administrativa de hallarse al corriente del pago de la seguridad social.
- d) Acreditación de haber abonado al Ayuntamiento la tasa correspondiente.
- e) Acreditación del depósito o aval correspondiente, que ascenderá a 60 €, para sufragar posibles desperfectos en el edificio o mobiliario durante el desempeño de la actividad docente. El cobro de los gastos generados, cuando excediese de la garantía prestada, podrá hacerse efectivo por la vía de apremio.

ARTÍCULO 12º.- Titulares y empleados.

1.- La persona física o jurídica titular de la autorización podrá contratar empleados para el ejercicio de la actividad docente, de acuerdo con la normativa laboral que resulte de aplicación.

2.- Con independencia del régimen que se detalla a continuación en relación a la extinción o revocación de las autorizaciones, las personas que se encuentren al frente de la actividad docente serán igualmente responsables por los actos previstos en el Capítulo relativo al régimen sancionador.

ARTÍCULO 13º.- Extinción de las autorizaciones.

1.- Las autorizaciones otorgadas se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Mutuo acuerdo.
- c) Renuncia expresa del titular.
- d) Por fallecimiento del titular o disolución de la persona jurídica.
- e) Por no cumplir los requisitos exigidos para su obtención.
- f) Por desaparición o desafectación del bien.
- g) Por revocación, debido a no realizar la actividad docente en el aula autorizada durante cuatro faltas consecutivas o seis alternas, en un período de tres meses, en cualquiera de los espacios para los que tuviere autorización, sin previo permiso del Ayuntamiento de Olvera. Dicho permiso deberá ser solicitado con una antelación mínima de 15 días a la Administración.
- h) Por revocación, debido a que se permitan faltas graves de disciplina a los usuarios en el desarrollo de la actividad docente, en dos ocasiones en un período de tres meses. Se entiende por falta grave de disciplina aquella en que se ocasionen daños en el mobiliario, edificio, o bien a otros usuarios del Centro.

- i) Por impago de la tasa.
- j) Por falta de depósito del aval.

2.- Extinguida la autorización por el término del plazo por el que se otorgó, se procederá a una nueva adjudicación, al siguiente de la lista ordenada con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 10, sin que pueda producirse ninguna ventaja para el prestador cesante.

3.- La revocación de la autorización no dará derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 14º.- Abono de tasa por utilización del dominio público.

La autorización de uso queda supeditada a que la entidad solicitante esté al corriente en el pago de las tasas de utilización del Centro “La Noria”, tal y como resulten de la Ordenanza fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 15º.- Modificación de usos autorizados.

1.- El Ayuntamiento de Olvera se reserva el derecho de modificar los usos autorizados, previo aviso a las entidades o personas afectadas, cuando el interés público así lo requiera.

2.- Para atender las prioridades según la idoneidad de la actuación establecida, según la particularidad de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y que hayan satisfecho las tasas correspondientes, el Ayuntamiento de Olvera, en base a una distribución racional de los recursos podrá reajustar la ubicación de algunas actividades, en pro del mejor aprovechamiento de las instalaciones.

3.- Para la modificación de usos específicos de las instalaciones del Centro “La Noria” se tendrá en cuenta la naturaleza de la entidad, pública o privada, la acción formativa o actuación a llevar a cabo y el número de personas atendidas o beneficiadas por dicha actuación u oferta formativa.

CAPITULO III DE LA GESTIÓN, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 16º.- Modo de gestión.

Corresponde al Pleno de la Corporación la determinación del modo de gestión del servicio, que comprenderá el uso museístico, ocio, turismo, cultura, formación e información.

Mediante la aprobación del presente Reglamento se opta por la gestión directa del servicio, cuya ejecución se someterá a las reglas contenidas en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 17º.- Talleres.

De los talleres hará uso el Ayuntamiento de Olvera, como promotor de formación no reglada, y/u otros promotores de este tipo de formación, previa suscripción del oportuno convenio de colaboración.

ARTÍCULO 18º.- Biblioteca.

1.- La biblioteca se dotará de los fondos que aporte el Ayuntamiento, tras la impartición de cursos de formación no reglada, o bien de los que aporten otros promotores del mismo tipo de formación, a cuyo efecto, constará la oportuna cláusula en el convenio de colaboración.

Se aceptarán, al finalizar el resto de las actividades docentes, donaciones por parte de las personas físicas y jurídicas que se encarguen de la citada actividad.

2.- La biblioteca dispondrá del mismo horario que el Centro, encargándose la Conserjería de la custodia de las llaves, así como de su apertura y cierre.

ARTÍCULO 19º.- Salón de exposiciones y salón de actos.

Su uso estará sometido a exacción, de conformidad con lo que se regule en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

En el caso de que alguna modalidad de uso no se encuentre sujeta a la exacción de tributo alguno, el uso se autorizará por estricto orden de entrada de solicitud en el Registro General de la Corporación, a la que se acompañará una breve Memoria en la que se describa la actuación propuesta.

ARTÍCULO 20º.- Conserjería del edificio.

La Conserjería del edificio será asumida por el adjudicatario del contrato administrativo especial para la explotación del Bar-Cafetería del Edificio “La Noria”, el cual será responsable de la apertura y cierre del Centro, así como de la custodia de las llaves del edificio.

ARTÍCULO 21º.- Horario.

El horario de funcionamiento normal del edificio será de 8:00 A.M. a 22:00 P.M.

ARTÍCULO 22º.- Seguridad.

El Edificio deberá contar en sus instalaciones con el tipo y número de extintores, mangueras, tomas de agua y en general con las medidas de seguridad que la normativa vigente establezca.

ARTÍCULO 23º.- Anomalías detectadas.

El Centro “La Noria”, deberá encontrarse siempre en óptimas condiciones, pero si por el personal docente se detectase alguna anomalía, ésta deberá ser puesta en conocimiento de este Ayuntamiento en el modelo de “anomalías detectadas”, del que se trasladará al Concejal/a Delegado en materia de Cultura.

Las deficiencias encontradas por las personas usuarias deberán ser comunicadas por escrito a este Ayuntamiento, a través del correspondiente buzón de quejas y reclamaciones.

ARTÍCULO 24º.- Desarrollo de la actividad docente.

1.- El otorgamiento de la correspondiente autorización para el ejercicio de la actividad docente supone aceptar las normas contenidas en este Reglamento. Para ello, las personas físicas y jurídicas que han solicitado la utilización del Centro “La Noria” recibirán una copia de este reglamento junto con la notificación de la correspondiente autorización.

2.- Es responsabilidad de los docentes el mantener un clima de orden, respeto y disciplina dentro de las dependencias que esté utilizando en ese momento, y dejarlas en el mismo estado de orden y limpieza en que se encontraban.

3.- Cada dependencia contará con una ficha descriptiva que recogerá el nombre de la dependencia, metros cuadrados de que dispone, ubicación, un plano de planta, etc.

4.- Las personas físicas o jurídicas que dispongan de autorización para el uso de las correspondientes aulas, facilitarán un elemento identificativo visible al docente de la acción formativa o persona encargada de la actuación que se esté llevando a cabo, de manera que sea fácil identificar al responsable del grupo en cualquier momento.

5.- A fin de llevar un registro adecuado y conocer la utilización de cada dependencia, se deberá rellenar una ficha que se encontrará en cada dependencia con los siguientes datos: nombre de la empresa, docente o responsable, hora de entrada y hora de salida y motivo del uso del aula u otros datos que señale el formato que, para el efecto, se elaborará y colocará en el interior de cada dependencia del edificio.

ARTÍCULO 25º.- Mobiliario del Centro.

Las personas que acudan al edificio para el desarrollo de actividades tales como inventariar, proporcionar mantenimiento, reparar, trasladar equipos o mobiliario y/o cualquier otro tipo de actividades que requiera el manejo de bienes muebles propiedad municipal deberá identificarse debidamente, pasando por la Consejería del edificio.

ARTÍCULO 26º.- Enseres de usuarios.

El Ayuntamiento de Olvera no se hace responsable de las carpetas, mochilas, bolsos u otros objetos personales.

ARTÍCULO 27º.- Limpieza y mantenimiento.

1.- El Ayuntamiento de Olvera será el encargado de efectuar las acciones necesarias para el mantenimiento y conservación del Centro “La Noria”.

2.- Los programas de limpieza y mantenimiento de las zonas comunes y de las dependencias del Centro “La Noria” se realizarán de manera que no entorpezcan en lo posible las actividades programadas, y serán a cargo del Ayuntamiento de Olvera.

ARTÍCULO 28º.- Reparaciones o remodelaciones.

1.- Las reparaciones o remodelaciones que se necesiten realizar al Edificio se efectuarán por el Ayuntamiento de Olvera, respetando la arquitectura del edificio, y de acuerdo con la normativa vigente.

2.- Los gastos que se deriven del mantenimiento y/o reparación del Centro “La Noria” serán a cargo del Ayuntamiento de Olvera.

3.- Cuando exista prueba fehaciente de la autoría de un desperfecto, y éste haya sido producto de un mal uso de las instalaciones, se exigirán las correspondientes responsabilidades. Y ello, sin perjuicio de la detracción del correspondiente coste de la fianza depositada. El cobro de los gastos generados, cuando excediese de la garantía prestada, podrá hacerse efectivo por la vía de apremio.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL AUTORIZADO Y USUARIOS

ARTÍCULO 29º.- Derechos de los usuarios.

Para garantizar los derechos de las personas usuarias de las instalaciones del Centro “La Noria” se establecen los siguientes derechos:

- 1.- Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios establecidos de la dependencia o dependencias asignadas según la actuación o acción formativa a la que asista.
- 2.- Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como aseos, ascensor, pasillos, etc., en los términos previstos en el presente Reglamento sin producir molestias al resto de las personas usuarias de las instalaciones.
- 3.- Encontrar las instalaciones y el mobiliario en unas condiciones adecuadas de uso.
- 4.- Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en el Ayuntamiento de Olvera.
- 5.- Colaborar con el personal encargado de la Conserjería del Edificio en el respeto a las normas de uso de las instalaciones, atendiendo a las indicaciones de uso de las instalaciones recogidas en este Reglamento Interno.

ARTÍCULO 30º.- Deberes de los usuarios.

Para garantizar los derechos de todas las personas usuarias en el uso de las instalaciones del Centro “La Noria” se establecen los siguientes deberes de las personas usuarias:

- 1.- Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en los mismos o a la salud y derechos de otras personas usuarias.
- 2.- Guardar el debido respeto a los demás usuarios, así como atender en todo momento las indicaciones del personal encargado de la Conserjería del edificio.
- 3.- Abandonar el aula una vez finalizada la actuación o acción formativa en la que participe o se encuentre inscrito.
- 4.- No fumar en ninguna de las dependencias del Centro “La Noria”.
- 5.- No introducir bebidas alcohólicas en las dependencias del Centro “La Noria”.
- 6.- No introducir animales, salvo aquellos de compañía de personas discapacitadas que les sean precisos para su correcto desenvolvimiento.
- 7.- No introducir bicicletas, patines o elementos similares.
- 8.- Las personas usuarias están obligadas a tener en todo momento sus pertenencias vigiladas. El incumplimiento de esta norma exime de toda responsabilidad al Ayuntamiento de Olvera.
- 9.- Cuando una persona usuaria del Centro “La Noria” sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus progenitores o tutores legales.

CAPITULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 31º.- Régimen sancionador.

1.- Las personas que sean sorprendidas haciendo un uso inadecuado del Centro o de su mobiliario o fondos bibliográficos estarán sometidos al régimen disciplinario recogido en el presente Capítulo.

2.- En el caso de que del mal uso se hubiese derivado algún tipo de daño o desperfecto, deberá resarcir los daños causados, siendo responsable de forma subsidiaria la entidad que haya promovido la acción formativa o actuación de cualquier otro tipo.

ARTÍCULO 32º.- Infracciones.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- a. Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable, o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en tipos contemplados en la normativa de seguridad ciudadana.
- b. El impedimento del uso del servicio por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- d. Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio.
- e. Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Se considerarán infracciones graves las siguientes:

- a. La perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, siempre y cuando no pueda ser considerada infracción muy grave.
- b. La perturbación causada a la salubridad u ornato públicos, siempre y cuando no pueda ser considerada infracción muy grave.
- c. La perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos, siempre y cuando no pueda ser considerada infracción muy grave.
- d. La perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público, siempre que no pueda ser considerada infracción muy grave.
- e. Causar daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público, siempre que no pueda ser considerada infracción muy grave.

Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a. El Incumplimiento de las prohibiciones enunciadas en el art. 7 del presente Reglamento.
- b. Comportamiento inadecuado o irrespetuoso de las personas usuarias hacia el personal docente o el personal encargado de la Conserjería del Centro.
- c. La falta de puntualidad en el inicio de la actividad docente.

ARTÍCULO 33º.- Sanciones.

1.- Las sanciones a imponer por la comisión de las distintas infracciones son las siguientes:

- Infracciones muy graves: desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.

- Infracciones graves: desde 751 euros hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: desde apercibimiento hasta 750 euros.

2.- Además de las sanciones previstas, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, en el caso de que el responsable sea personal docente autorizado.

ARTÍCULO 34º.- Concurrencia de Sanciones.

Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada; cuando no exista tal relación, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, a no ser que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de que se trate.

ARTÍCULO 35º. Prescripción de las infracciones.

1.- La prescripción de las infracciones recogidas en este Reglamento, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2.- La prescripción de las sanciones recogidas en este Reglamento, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

ARTÍCULO 36º.- Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. 1.-

La imposición de las sanciones corresponderá a la Alcaldía Presidencia, previa la instrucción del correspondiente expediente.

2.- El procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora será el previsto en la normativa general, en concreto, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se regula el ejercicio de la potestad sancionadora.

CAPITULO VI DE LA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 37º.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales de aprobación y publicación y un ejemplar se encontrará expuesto en las instalaciones del Centro de “La Noria” para su general conocimiento.

ARTÍCULO 38°.- Normativa aplicable.

En lo no dispuesto en el presente Reglamento se estará a lo establecido en la normativa aplicable, en concreto, la normativa estatal y autonómica reguladora del patrimonio de las administraciones públicas y de los bienes de las entidades locales.